

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 866 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 14 DIC. 2015

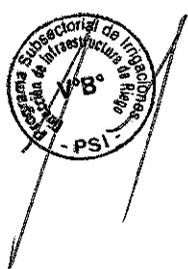
**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Consorcio Luzuriaga, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 25 de junio de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Luzuriaga, integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYECT S.A., para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", por la suma de S/. 17' 742, 374.14, y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, por la Carta N° 012-2015-CLU., presentada el 24 de noviembre de 2015, al Consorcio Supervisor Lucma, la referida empresa ejecutora de la obra solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 83 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, porque a partir del 30 de agosto de 2015, a la fecha, viene ejecutando la obra a un ritmo lento, muy por debajo de lo programado por falta de frentes de trabajo, debido según señala, a que aun no se cuenta con el expediente técnico del Proyecto reformulado y aprobado por la Entidad, donde se corrijan los errores sustanciales del diseño hidráulico de la tubería y se superen las incompatibilidades del trazo con el replanteo topográfico de la obra, situación que indica, no es atribuible al Contratista, y modifica la ruta crítica de la obra así como el calendario de avance de obra vigente; asimismo, solicita el reconocimiento de los mayores gastos generales variables, y ampara su pedido de conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; adjuntando como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, PERT-CPM y DIAGRAMA GANTT-vigente, entre otros documentos;



Que, mediante la Carta N° 039-2015-LUCMA, presentada a la Entidad el 02 de diciembre de 2014, el referido Consorcio Supervisor remite su informe de "Opinión de Ampliación de Plazo", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, la Supervisión refiere en el acotado informe, que la causal en que sustenta su pedido el Contratista, es por haber tenido un expediente técnico no compatible con la realidad del terreno, lo que ha generado la no ejecución de partidas contractuales consideradas como ruta crítica de la obra, dando lugar al no inicio de los trabajos en la línea de conducción, cuya ejecución señala, se encuentra programada a partir del 30 de agosto de 2015, por un periodo de 83 días, y conllevando también a la no ejecución de las partidas de movimiento de tierras y tendido de tuberías, que tienen programado su inicio el 01 y 12 de setiembre de 2015, por un plazo de ejecución de 81 y 72 días, respectivamente;

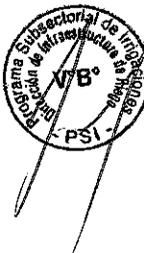
Que, la Supervisión concluye señalando, que toda vez que la causal es abierta y no va a concluir hasta que se dé por aprobada las modificaciones planteadas al Proyecto, recomienda aprobar parcialmente la solicitud del Contratista, otorgando 60 días calendario en la Ampliación de Plazo N° 01;



Que, con el Informe N° 56-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FSA, del 07 de diciembre de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado la solicitud del Contratista, así como lo informado por la Supervisión, indicando que mediante la anotación efectuada en el asiento N° 120 del cuaderno de obra de fecha 19 de octubre de 2015, el Contratista a través de su Residente de obra indica que "...se deja constancia que hasta la fecha no se tiene la aprobación del replanteo topográfico inicial (Km 0+000 – Km 24+080), presentado en su oportunidad, mediante Carta N° 02-2015-CLU (14.09-2015). La demora en su aprobación, viene generando atrasos en el avance de la obra; cuya responsabilidad no es imputable al Contratista y será causal de Ampliación de Plazo..."; asimismo, señala que mediante las anotaciones efectuadas en los asientos N° 150, 154, 164 y 170, de fechas 05, 07, 13 y 18 de noviembre, respectivamente el Contratista deja constancia que ya no cuenta con frentes de trabajo, que hasta la fecha no se tiene el pronunciamiento de la Entidad sobre los problemas sustanciales del diseño hidráulico de la tubería y que solicitara la Ampliación de Plazo N° 01 por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";



Que, lo señalado por el Contratista, indica el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, ha sido corroborado por la Supervisión a través de los asientos del cuaderno de obra N° 151, 153, 159, 167, 173 y 175, de fechas 05, 06, 10, 14, 19 y 20 de noviembre de 2015, respectivamente, advirtiéndose que se trata de una causal abierta cuyo inicio es el 19 de octubre y a la fecha no ha concluido, conforme lo señalado en los asientos del cuaderno de obra antes referidos; en relación a las partidas afectadas por la causal invocada que afectan la ruta crítica, indica que se verifica que estas están referidas a la 05: Cámaras de Inspección (94 unidades), 06: Cruces Aéreos (07 unidades), 07: Tomas Laterales (12 unidades), 08: Líneas de conducción Entubado (L= 24+080 Km); respecto a la cuantificación de días, indica que se determina como inicio de la causal el 19 de octubre de 2015, conforme la anotación efectuada por el Contratista al respecto en el asiento N° 120 del cuaderno de obra, y como fecha final el 21 de noviembre de 2015, donde el Contratista a través del asiento N° 176 del cuaderno de obra, deja constancia por última vez en dicho periodo del hecho generador que motiva el atraso en la ejecución de los trabajos, cuantificándose en consecuencia, 34 días calendario de afectación de la ruta crítica;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 866 -2015-MINAGRI-PSI**

-2-

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, en base al análisis y conclusiones arribadas, finalmente recomienda aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 01 por 34 días calendario;

Que, por el Memorando N° 2451-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 09 de diciembre de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras referido precedentemente, recomienda aprobar parcialmente Ampliación de Plazo N° 01 por 34 días calendario;

Que, con el Memorando N° 6644-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la citada Ampliación de Plazo N° 01, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda su aprobación parcial, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 953-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la Ampliación de Plazo N° 01 se sustenta en la causal abierta "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal que se enmarca en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, asimismo, se verifica que se ha seguido con el procedimiento para su aprobación establecido en el artículo 201° del referido cuerpo normativo; sin embargo, en cuanto a la afectación de la ruta crítica por la causal invocada, las áreas técnicas han cuantificado en 34 días la afectación real al programa de ejecución de obra vigente; por lo que, en aplicación del quinto párrafo del precitado artículo 201° que establece "*En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales....*" se recomienda aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 01 por 34 días calendario; en relación al reconocimiento de mayores gastos generales variables solicitados por el Contratista, se debe precisar que dicho derecho se genera a partir de que la Entidad apruebe la ampliación de plazo solicitada, el cual deberá ser tratado conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 202° del Reglamento;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar parcialmente** la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cuatro (34) días calendario, formulada Consorcio Luzuriaga, integrado por las empresas CROVISA S.A.C y PROYECT S.A., a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar**, la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio Luzuriaga, Consorcio Supervisor Lucma, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo